



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

DE

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 30-03-2017)

Secretaría y Obra Social  
Gobierno Corporativo

TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES.

1. Finalidad.
2. Interpretación.
3. Modificación.
4. Difusión.

TÍTULO II.- LA COMISIÓN DE INVERSIONES.

Capítulo 1: Funciones, composición y estructura.

5. Funciones.
- 6.- Consideración de inversión estratégica y estable.
- 7.- Consideración de unidad de grupo.
8. Composición.
9. El Presidente.
10. El Vicepresidente.
11. El Secretario.

Capítulo 2: Régimen de funcionamiento.

12. Periodicidad y duración de las sesiones.
13. Convocatoria y documentación de las sesiones.
14. Asistencia y quórum a las sesiones.
15. Desarrollo de las sesiones.
16. Actas de las sesiones.
17. Proactividad e interacción.

TÍTULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES.

18. Nombramiento.
19. Capacitación.
20. Duración del cargo.
21. Cese.
22. Limitaciones, deberes y obligaciones.
23. Retribución.

## Titulo I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

### Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento de la Comisión de Inversiones de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent y las normas de conducta de sus miembros, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil.

### Artículo 2. Interpretación.

- 1.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno que le sean aplicables.
- 2.- Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

### Artículo 3. Modificación.

- 1.- El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por mayoría absoluta, a instancia propia o de la Comisión de Inversiones.
- 2.- La propuesta de modificación deberá acompañarse de una memoria justificativa.
- 3.- Junto a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de tratar la modificación de este Reglamento deberán adjuntarse los textos de la propuesta y de la memoria justificativa.

### Artículo 4. Difusión.

- 1.- Los miembros de la Comisión de Inversiones tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario de Actas del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos o bien cuando se produzca alguna modificación de aquél, y recabará una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles.
- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento alcance difusión pública.

Título II.- LA COMISIÓN DE INVERSIONES  
Capítulo 1: Funciones, composición y estructura.

Artículo 5. Funciones.

1.- La Comisión de Inversiones asumirá las siguientes funciones:

- a) Informar al Consejo de Administración sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.
- b) Elaborar un Informe anual en el que incluirá, al menos, un resumen de las inversiones y desinversiones estratégicas y estables realizadas durante el ejercicio, y una relación y el sentido de los informes emitidos por la propia Comisión.

2.- La Comisión de Inversiones remitirá sus Informes al Instituto Valenciano de Finanzas.

Artículo 6: Consideración de inversión estratégica y estable.

1.- A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales que impliquen para la Caja la participación en la gestión o en los órganos de gobierno de otras entidades.

En particular, tendrá la consideración de inversión estratégica:

- a) La adquisición o transmisión de participaciones de cualquier sociedad cotizada que determine que el porcentaje de capital en poder de la Caja alcance el 10% o descienda de éste.
- b) La adquisición o transmisión de participaciones en proyectos empresariales con presencia de la Caja en su gestión u órganos de gobierno.
- c) La adquisición o transmisión de participaciones en proyectos empresariales que implique la toma de control de la Sociedad por parte de la Caja.

2.- A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entenderá como inversiones estables aquellas respecto a las que se estime que se mantendrán durante al menos cinco años.

Artículo 7: Consideración de unidad de grupo.

A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se considerarán pertenecientes a un mismo grupo las entidades que constituyan una unidad de decisión bien porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás, o bien porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto.

En todo caso, se presumirá que existe una unidad de decisión cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el número 1 del artículo 42 del Código de Comercio, o cuando al menos la mitad más uno de los consejeros de la dominada sean consejeros o altos directivos de la dominante, o de otra dominada por ésta.

Artículo 8. Composición.

- 1.- La Comisión de Inversiones de Caixa Ontinyent estará integrada por tres personas, elegidas por la Asamblea General entre los miembros del Consejo de Administración, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional.
- 2.- Como mínimo, un miembro será independiente, y el resto miembros de la Asamblea General.

Artículo 9. El Presidente.

- 1.- El cargo de Presidente de la Comisión de Inversiones será honorífico y gratuito.
- 2.- La persona que ostente la Presidencia de la Comisión:
  - Será elegida por la Comisión de Inversiones de entre sus miembros independientes.
  - Tendrá las funciones y facultades que prevean los Estatutos sociales y aquellas que le encomiende la propia Comisión.
  - Deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo del cargo que, a juicio de la Comisión de Inversiones, sean suficientes.
- 3.- Son funciones del Presidente:
  - a) Someter a la Comisión de Inversiones una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los miembros de la Comisión en la confección del orden del día.
  - b) Convocar y presidir las sesiones asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria, tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas y oportunidad de participar en los debates promoviendo, al efecto, la interacción de entre sus miembros.
  - c) Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos que adopte la Comisión.
  - d) Cuantas en él se deleguen.

Artículo 10. El Vicepresidente.

La Comisión de Inversiones nombrará un persona que ostente la Vicepresidencia, y que en ausencia del titular de la Presidencia actuará como tal.

Artículo 11. El Secretario.

- 1.- El Secretario de la Comisión de Inversiones será la persona que ostenta la Secretaría de Actas del Consejo de Administración.
- 2.- Son funciones del Secretario:
  - a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión.
  - b) Redactar y suscribir el acta de las sesiones, que será firmada también por quien haya ostentado la Presidencia.
  - c) Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.

- d) Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- e) Proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose, muy especialmente, de prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
- f) Velar para que, en las actuaciones y decisiones de la Comisión de Inversiones, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

## Capítulo 2: Régimen de funcionamiento.

### Artículo 12. Periodicidad y duración de las sesiones.

- 1.- La Comisión de Inversiones se reunirá con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones y para la buena marcha de Caixa Ontinyent, y como mínimo una vez al año.
- 2.- Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.
- 3.- La Comisión de Inversiones se reunirá necesariamente en el primer trimestre de cada año para elaborar el Informe anual previsto en el anterior artículo 5,1,b). Dicho Informe será remitido al Consejo de Administración, se incorporará al Informe de Gobierno Corporativo de la Caja y se remitirá al Instituto Valenciano de Finanzas.

### Artículo 13. Convocatoria y documentación de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se encontrará a disposición de los miembros de la Comisión en la Secretaría de dicho órgano.

### Artículo 14. Asistencia y quórum en las sesiones.

- 1.- La Comisión de Inversiones quedará válidamente constituida cuando concurren al menos dos de sus miembros.
- 2.- No se admitirá la representación ni la delegación de voto.
- 3.- Los miembros de la Comisión de Inversiones harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.
- 4.- A las reuniones de la Comisión de Inversiones asistirán, con voz y sin voto:
  - El Director General.
  - El Secretario de la Comisión.
  - En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia, o del Presidente o de la Comisión, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones.

- 1.- Presidirá las sesiones el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente.
- 2.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones de la Comisión y dedicando el tiempo suficiente para ello.
- 3.- Solamente podrán ser tratados en la sesión de la Comisión de Inversiones los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros de la Comisión, se decidiera tratar por unanimidad.
- 4.- Los acuerdos de la Comisión de Inversiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.
- 5.- Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Comisión decida que tengan carácter secreto. El Presidente de la Comisión, o quien le sustituya, tendrá voto decisorio en caso de empate.
- 6.- Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, no pudiendo ser revelados ni por sus miembros ni por los asistentes a las reuniones, salvo al propio Consejo de Administración.  
  
Su quebrantamiento será justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
- 7.- Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

Artículo 16. Actas de las sesiones.

- 1.- El Secretario redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:
  - a) Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.
  - b) En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
  - c) Las condiciones de aprobación del acta.
- 2.- El acta de la sesión será aprobada al finalizar la reunión por la propia Comisión, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario.
- 3.- Las actas de las sesiones de la Comisión de Inversiones se incorporarán al libro de actas del Consejo de Administración.

Artículo 17. Proactividad e interacción.

- 1.- Los miembros de la Comisión deben ser proactivos en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.
- 2.- La Comisión de Inversiones velará para que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia.
- 3.- El Presidente de la Comisión de Inversiones potenciará especialmente la interacción entre los miembros de la Comisión a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar con carácter independiente los temas a debatir.

TITULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES.

Artículo 18. Nombramiento.

- 1.- El nombramiento de los miembros de la Comisión de Inversiones se efectuará por la Asamblea General, de entre miembros del Consejo de Administración, conforme a las normas del Reglamento Electoral, no existiendo limitación de edad alguna para acceder al cargo.  
  
El Reglamento Electoral incluye medidas que tendentes a facilitar el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición de la Comisión.
- 2.- Al menos uno de los miembros de la Comisión deberán ser independientes y el resto miembros de la Asamblea General.

Artículo 19. Capacitación.

Los miembros de la Comisión de Inversiones, como miembros del Consejo de Administración, reunirán los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados, y estarán en disposición de ejercer un buen gobierno, todo ello conforme a lo exigido por la legislación, por los Estatutos sociales y por los Reglamentos internos.

Artículo 20 Duración del cargo.

Los miembros de la Comisión de Inversiones serán nombrados por el periodo que les reste como miembros del Consejo de Administración.

Artículo 21. Cese.

Los miembros de la Comisión de Inversiones cesarán en el ejercicio de sus cargos única y exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia.
- b) Cuando pierdan su condición de miembro del Consejo de Administración.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.



Artículo 22. Limitaciones, deberes y obligaciones.

Los miembros de la Comisión de Inversiones, como miembros del Consejo de Administración, tendrán las mismas limitaciones, deberes y obligaciones que les afectan como tales cargos, debiendo actuar especialmente con transparencia, diligencia, lealtad y ausencia de conflictos de interés.

Artículo 23. Retribución.

El cargo de miembro de la Comisión de Inversiones tendrá carácter honorífico y gratuito, no pudiendo originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y por desplazamiento a las sesiones.